

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00851 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta dada por el Parquero J&L Sede 2, respecto a la inmovilización del vehículo de placas BRS-879.

Encontrándose inscrito el embargo y aprehendido el vehículo de placas BRS-879, de propiedad de la demandada Olga Lucia Ballen Benítez, entonces, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo en mención, que se encuentra en el parqueadero J&L sede 2, ubicado en Bogotá - Guasca Km. 1 Via Gachetá; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 170 DE HOY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01130 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de 27 de julio de 2021 (fl. 57), en el sentido de indicar que se **"se COMISIONA al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARBELAEZ - CUNDINAMARCA - reparto"**, y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 170 de 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00517 00

Acéptese la renuncia de la abogada MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO, como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 170 de 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMENDA ALVAREZ ALVAREZ

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00691 00

Póngase en conocimiento de la actora la documental visible a folio 104 a 106, para que en el término de ejecutoria se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 170 del 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

SEÑOR.

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR / 2018 -00691
DE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO.
CONTRA: ANA MARGOTH SALGADO BASTO Y OTRO.

18-691-104

MARIO MORENO CAÑÓN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.311.755 de Bogotá, profesional en ejercicio portador de la T.P. 88.712 del C.S. de la Judicatura, solicito al señor Juez, se sirva autorizar a quien corresponda el levantamiento de la medida cautelar QUE ACTUALMENTE existe en cabeza de mi poderdante, como quiera que la misma se encuentra a PAZ Y SALVO, de conformidad con el documento que anexo y que fue expedido por LA COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO.

Toda vez, que el contenido del texto es claro en manifestar que la demandada se encuentra a PAZ Y SALVO.

La medida cautelar es un contra sentido de la imposición del embargo que gravita sobre la pensión de la demandada.

Me permito allegar el respectivo documento, para un mejor proveer del pedimento.

Del Señor Juez,



MARIO MORENO CAÑÓN
C.C. 19.311.755 de Bogotá.
T.P. 88.712 del C.S. de la Judicatura
Mariomoreno58@gmail.com
Cel. 3185570944

MIRIYA MUÑOZ
LIDER DE PAGADURAS
T.M.
COPROSA
PAGADURAS Y
REPARACIONES

A quien Interes
La presente se expide a solicitud de la intercedida a los 07 días del mes de marzo de 2020 con destino

La información suministrada en este documento es la suya a Verificación y Corrección en términos
del artículo 880 del Código de Comercio Colombiano.

Que la señora SALCADO BASTO ANA MARGOTI, identificada con cédula de ciudadanía N°
20915429, inscrita en nuestra entidad Cooperativa y cambia con la obligación 402222 crédito
como coafianzada (a) del señor BARRIOSA SILVA MARCO JAVIER, identificado con cédula de
ciudadanía N° 1433191, encontrándose a PAZ Y SALVO

TERCERA

LIDER DE PAGADURAS

CANAPRO

(COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR

18-691107



COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (57) 310 4500000
CORREO: canapro@canapro.org.co

**COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR
CANAPRO**

LIDER DE PAGADURIAS

CERTIFICA

Que la señora **SALGADO BASTO ANA MARGOTH**, identificada con cédula de ciudadanía N° **20915429** fue asociada de nuestra entidad Cooperativa y contaba con la obligación **402222** crédito como codenedor (a) del asociado **BARBOSA SILVA MARCO JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11433191**, encontrándose a **PAZ Y SALVO**.

La información suministrada en ese documento esta sujeta a verificación u corrección en términos del artículo 880 del Código de Comercio Colombiano.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los 07 días del mes de marzo de 2020 con destino
A quien interese

SOLICITUD LEVANTAMIENTO EMBARGO.

Mario MORENO CAÑÓN <mariomoreno58@gmail.com>

Mar 14/09/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (394 KB)

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO..pdf; documentos pasi salvo canapro.pdf;

--
MARIO MORENO CAÑÓN
ABOGADO LITIGANTE
Celular 3185570944
Bogotá- COLOMBIA

106
18-691

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00783 00

Dando alcance al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho; **RESUELVE:**

1. ORDENAR el retiro de la demanda.

2.- En consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 170 de 19 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00796 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 37 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado ILVER SEGUNDO BUITRAGO CORTES.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado, al abogado MARTHA YOLANDA JUNCA MEDINA, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 7 No. 12B- 65 oficina 201 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3133264622
- Correo Electrónico: maludamedina@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 170 del 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00976 00

Acéptese la renuncia del abogado JUAN CARLOS RICO HURTADO, como apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta que el abogado allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 170 de 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 00459 00

Teniendo en cuenta la excusa presentada por el auxiliar designado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al abogado designado en providencia de 30 de junio de 2021 (fl. 35 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* del demandado, al abogado ANDRES ORLANDO PEÑA ANDRADE, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Calle 61 # 9-83 oficina101 de esta ciudad
- Teléfonos: 2112782 - 2354112
- Correo Electrónico: rpdecolombia@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 170 de 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00464 00

Téngase por notificado personalmente al curador ad-litem RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES como quiera que manifiesta su aceptación del cargo a través de correo electrónico, por tanto, por secretaría remítasele al correo electrónico visible a folio 46 el traslado de la demanda y, una vez remitido el correo empezará a correr el término de 10 días para que conteste la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 170 de 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00572 00

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado, a través de curador ad litem, conforme da cuenta el proveído de 28 de julio de 2021, visible a folio 74 del cuaderno 1, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin formular excepciones de mérito, más allá de la genérica.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 170 DE HOY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00662 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 38 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado JULIO CESAR ARBOLEDA OSORIO.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado, al abogado MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: sin información
- Teléfonos: 3114803634
- Correo Electrónico: maryluz.castillo@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 170 del 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00760 00

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado, a través de curador ad litem, conforme da cuenta el proveído de 11 de agosto de 2021, visible a folio 100 del cuaderno 1, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin formular excepciones de mérito, más allá de la genérica.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 170 DE HOY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00829 00

Niéguese la solicitud que antecede, como quiera que ni la poderdante ni el abogado actúan calidad alguna por parte de la actora ni en su representación en este asunto, téngase en cuenta que el abogado reconocido es la entidad COBRO COACTIVO S.A.S a través del abogado JULIAN ZARATE GOMEZ.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 170 del 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00878 00

Dando alcance al escrito que antecede, estese a lo dispuesto en auto de 15 de septiembre de 2021 (fl. 43 C-1)

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 170 de 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

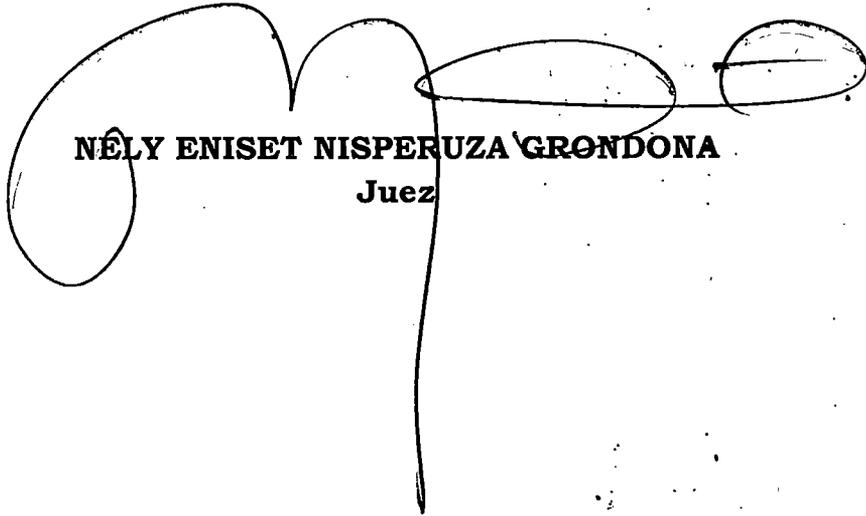


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00938 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de 30 de septiembre de 2021 (fl. 128 C-1).

Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01380 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO PICHINCHA S.A., contra JEISSON ANDRES NARANJO CAMACHO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior proceso, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

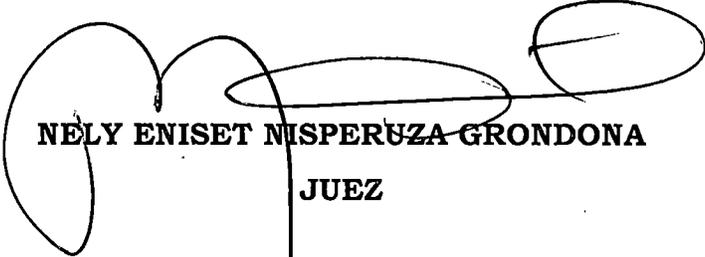
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.650.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 170 de 19 de noviembre de 2021

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01630 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 30 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado CARMEN OFELIA MORENO ZAMBRANO.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado, al abogado JUAN CARLOS RICO HURTADO, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 6 No. 11-54 oficina 521 de esta ciudad.
- Teléfonos: 32112042687
- Correo Electrónico: juan.ricofna@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 170 del 19 de noviembre de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01915 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de requerimiento realizado en proveído adiado el 10 de agosto de 2021 (fl. 51 C-1), la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal ordenada en la precitada providencia, por lo tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Desglosar el documento base de la acción, en favor de la demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 170 de 19 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01978 00

Reconózcase personería para actuar al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado del surogatario Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

Por otro lado, instese a la parte actora para que notifique en debida forma a los demandados, toda vez que no se ha allegado prueba alguna de los trámites de notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 170 DE HOY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02146 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 287, adiciónese el número 2° del mandamiento de pago de 18 de diciembre de 2019 (fl. 12 C-1), en el sentido de indicar que se libra ***“2.- Por las multas, cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde diciembre de 2019, inclusive, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.*”**

Mantener incólume el contenido restante de la providencia y notifíquese a los demandados este proveído junto con el mandamiento de pago, mediante anotación en el estado.

Téngase en cuenta que el proceso se encuentra suspendido hasta el 25 de agosto de 2022, conforme lo dispuesto en auto de 7 de septiembre de 2021 (fl. 37 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 170 DE HOY: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02146 00

Encontrándose inscrito el embargo de la cuota parte de propiedad del demandado Francisco Alberto Méndez Jiménez, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 157-48855, conforme el certificado de tradición y libertad allegado, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA** y/o al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 170 DE HOY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02194 00

Téngase en cuenta que la demandada Ana María Escalante Siempira, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por otro lado, en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada Silvia Ibeth Siempira Cantor, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 170 DE HOY . 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria.
MARÍA IMENDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00068 00

Como quiera que a folio 42 C-1, obra solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de garantía mobiliaria de conformidad con lo manifestado por la actora.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 170 de 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00160 00

Dando alcance al escrito que antecede, estese a lo dispuesto en auto de 18 de agosto de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 170 de 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00201 00

Requíerese a la actora para que se pronuncie frente al auto de 14 de octubre de 2021 (fl. 29) y 28 de octubre de 2021 (fl. 108).

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISSET NISPERUZA GRONDOÑA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 170 de 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ